

PRINCIPALES MODIFICACIONES TRIBUTARIAS Y EN EL SECRETO BANCARIO

PUESTA A PUNTO

6 de abril de 2011

Contadores Zorkraut y Segalerba – Blanco & Etcheverry Abogados

Derechos de uso reservados - 2011

**PRINCIPALES
MODIFICACIONES A LA
IMPOSICIÓN A LA RENTA DE
LAS PERSONAS FÍSICAS
(IRPF)
TITULO 7 TO DGI**

Contadores Zorkraut y Segalerba – Blanco & Etcheverry Abogados

Derechos de uso reservados - 2011

IRPF– Naturaleza del impuesto

Art. 1 L.18.718

“Créase un impuesto anual de carácter personal y directo, que gravará las rentas obtenidas por las personas físicas y que se denominará Impuesto a la Renta de las Personas Físicas. “

La modificación radica en que se eliminó el fragmento : “...**de fuente uruguaya**...” mediante lo cual el legislador se aparta de nuestro criterio de la fuente.

Contadores Zorkraut y Segalerba – Blanco & Etcheverry Abogados

Derechos de uso reservados - 2011

IRPF– ASPECTO ESPACIAL

Art. 2 L.18.718

Sustituye el primer inciso del artículo 3º cuya principal modificación es la incorporación de las siguientes rentas:

“2. Los rendimientos del capital mobiliario, originados en depósitos, préstamos, y en general en toda colocación de capital o de crédito de cualquier naturaleza, en tanto tales rendimientos provengan de entidades no residentes. En el caso de inversiones en entidades no residentes que actúen por medio de un establecimiento permanente en la República, la reglamentación establecerá los criterios de inclusión en este numeral o en el numeral anterior.”

Contadores Zorkraut y Segalerba – Blanco & Etcheverry Abogados

Derechos de uso reservados - 2011

IRPF– ASPECTO ESPACIAL

Art. 792 L.18.719

Nueva redacción al inciso segundo artículo 3º :

"Se considerarán de fuente uruguaya:

I) Las retribuciones por servicios personales, dentro o fuera de la relación de dependencia, que el Estado pague o acredite a los sujetos a que refieren los apartados 1 a 4 del art. 6º de este Título.

II) Las retribuciones por servicios personales desarrollados fuera del territorio nacional en relación de dependencia, siempre que tales servicios sean prestados a contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) o del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas (IRPF). “

Contadores Zorkraut y Segalerba – Blanco & Etcheverry Abogados

Derechos de uso reservados - 2011

IRPF– ASPECTO ESPACIAL

Art. 792 L.18.719

Nueva redacción al inciso segundo artículo 3º :

“..III) Las rentas obtenidas por servicios de carácter técnico prestados desde el exterior, fuera de la relación de dependencia en tanto se vinculen a la obtención de rentas comprendidas en el IRAE, a contribuyentes de dicho impuesto, en los ámbitos de la gestión, técnica, administración o asesoramiento de todo tipo.

Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer el porcentaje de renta que se considera de fuente uruguaya, cuando las rentas referidas en los apartados II) y III) se vinculen total o parcialmente a rentas no gravadas por el IRAE.”

Contadores Zorkraut y Segalerba – Blanco & Etcheverry Abogados

IRPF– ASPECTO TEMPORAL

Art. 793 L.18.719

Nueva redacción al artículo 4º :

“... El acaecimiento del hecho generador se producirá el 31 de diciembre de cada año, salvo en el caso de fallecimiento del contribuyente, en el que deberá practicarse una liquidación a dicha fecha en las condiciones que establezca la reglamentación.”

Fueron eliminadas en este artículo las hipótesis de liquidación parcial en casos de creación de núcleo familiar o de disolución del mismo por disolución de sociedad conyugal o concubinaria.

Contadores Zorkraut y Segalerba – Blanco & Etcheverry Abogados

Derechos de uso reservados - 2011

IRPF– ASPECTO SUBJETIVO

Art. 794 L.18.719

Modifica condiciones para establecer NUCLEO FAMILIAR (lit b art. 5º):

“... en la medida que ninguno de los dos integrantes sea contribuyente del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, del Impuesto a las Rentas de los No Residentes, del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios, o del Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social.

La referida opción no será de aplicación cuando en el año civil se produzca la creación o la disolución de la sociedad conyugal o de la unión concubinaria.”

Contadores Zorkraut y Segalerba – Blanco & Etcheverry Abogados

IRPF– ATRIBUCION RENTAS

Art. 4 L.18.718

Se agrega el artículo 7 bis que establece:

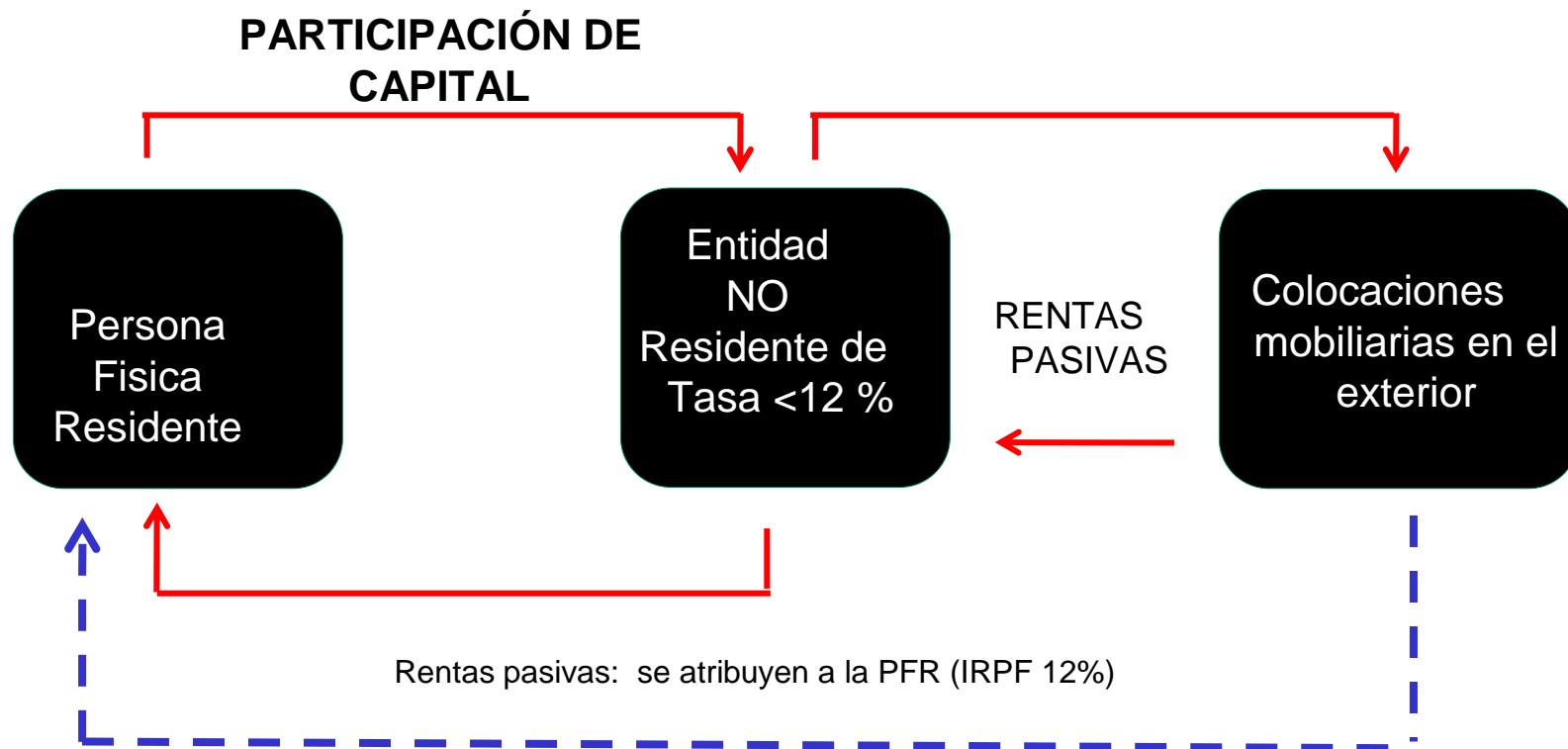
- Si PF residentes participan en capital de entidades no residentes, dichas rentas serán imputadas como propias a las PF en la proporción patrimonial que corresponda según su participación.**
- Sólo alcanza a los rendimientos de capital MOBILIARIO obtenidos por una entidad No Residente que esté sometida en su país a una imposición efectiva a la renta, menor a la tasa máxima vigente para el IRPF Categoría I (12 %).**

Contadores Zorkraut y Segalerba – Blanco & Etcheverry Abogados

Derechos de uso reservados - 2011

IRPF- ATRIBUCION RENTAS

Art. 4 L.18.718



IRPF– ATRIBUCION RENTAS

Art. 795 L.18.719

Se agrega la siguiente interpretación al artículo 7º :

"Interprétase que las sociedades conyugales, reguladas por los artículos 1938 a 2018 del Código Civil, no se encuentran comprendidas en este artículo"

Esta inclusión evita cualquier interpretación acerca de que las sociedades conyugales son Entidades Atribuidoras de Rentas incluidas en el concepto de *“demás entidades con o sin personería jurídica”*.

Contadores Zorkraut y Segalerba – Blanco & Etcheverry Abogados

Derechos de uso reservados - 2011

IRPF– ATRIBUCION RENTAS

Art. 795 L.18.719

Se agrega el artículo 8 bis que establece:

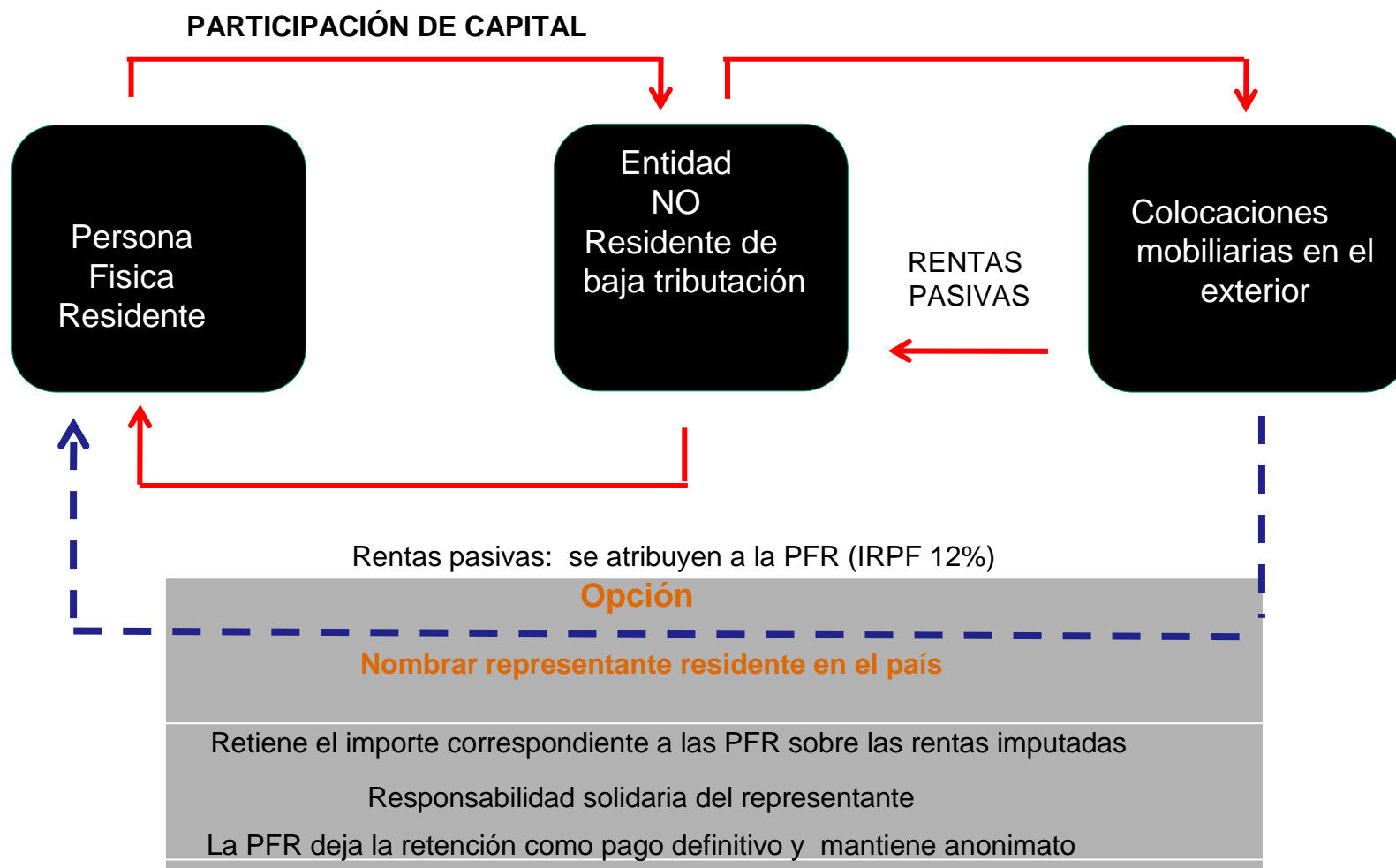
- **Entidades No Residentes que imputen rentas a PF residentes, podrán designar representante residente.**
- **Cuando hayan designado representante, las entidades NR serán agentes de retención del IRPF por lo establecido en el artículo 7 bis.**
- **El contribuyente puede dejar la retención como definitiva y las rentas no se computarán en la liquidación del contribuyente A NINGÚN EFECTO (mantiene el anonimato).**

Contadores Zorkraut y Segalerba – Blanco & Etcheverry Abogados

Derechos de uso reservados - 2011

IRPF- ATRIBUCION RENTAS

Art. 795 L.18.719



Contadores Zorkraut y Segalerba – Blanco & Etcheverry Abogados

Derechos de uso reservados - 2011

IRPF- RENDIMIENTOS CAPITAL INMOBILIARIO

Art. 796 L.18.719

Agrega inciso al artículo 14:

"Las deducciones previstas en este artículo podrán realizarse aunque el inmueble no haya permanecido arrendado todo el período, salvo que se trate de contratos de arrendamientos por plazos menores a doce meses, en cuyo caso las deducciones a que refieren los literales B) y C), serán proporcionales".

La modificación normativa regula la deducción de los gastos en caso de alquileres menores a un año y específicamente para los de temporada.

Contadores Zorkraut y Segalerba – Blanco & Etcheverry Abogados

Derechos de uso reservados - 2011

IRPF - RENDIMIENTOS CAPITAL MOBILIARIO

Art. 3 L.18.718

Sustituye primer inciso de artículo 16:

“Constituirán rendimientos del capital mobiliario, las rentas en dinero o en especie provenientes de depósitos, préstamos y en general de toda colocación de capital o de crédito de cualquier naturaleza”.

Se eliminó la inclusión de las rentas provenientes de participaciones en el patrimonio de contribuyentes de IRAE e IMEBA.

IRPF - INCREMENTOS PATRIMONIALES

Art. 797 L.18.719

Sustituye lit. B inciso 2º artículo 17:

"B) El resultado de comparar el valor en plaza con el valor fiscal de los bienes donados o enajenados a título gratuito, siempre que aquél fuera mayor a éste".

Se incluyó la expresión ENAJENADOS A TÍTULO GRATUITO.

IRPF - INCREMENTOS PATRIMONIALES

Art. 797 L.18.719

Agrega inciso artículo 20:

“En el caso de transmisiones de inmuebles originadas en donaciones o enajenaciones a título gratuito, el valor en plaza no podrá ser inferior al valor real vigente fijado por la Dirección Nacional de Catastro.”

Se incluyeron las donaciones o ventas a título gratuito de modo de poder establecer una VALUACIÓN para dichas operaciones.

IRPF – TASAS CATEGORIA I

Art. 6 L.18.718

CONCEPTO	ALICUOTA
Intereses correspondientes a depósitos moneda nacional y UI, a más de un año, en instituciones de intermediación financiera de plaza	3 %
Intereses de depósitos en moneda nacional y en unidades indexadas, a más de un año, en instituciones de intermediación financiera de plaza	3 %
Intereses correspondientes a los depósitos en instituciones de plaza, a un año o menos, constituidos en moneda nacional sin cláusula de reajuste	5 %
Dividendos o utilidades pagados o acreditados por contribuyentes del IRAE originados en los rendimientos comprendidos en el apartado ii) del literal C) del artículo 27 de este Título	12 %
Otras utilidades pagadas o acreditadas por contribuyentes del IRAE	7 %
Rendimientos derivados de derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas	7 %
Rentas de certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros mediante suscripción pública y cotización bursátil en entidades nacionales, a plazos de más de 3 años	3 %
Restantes rentas	12 %

Contadores Zorrilla y Cegarra - Abogados y Economistas

IRPF - EXONERACIONES

art. 799 L.18719

Modificación lit A artículo 27:

“Los intereses de los títulos de deuda pública, así como cualquier otro rendimiento de capital o incremento patrimonial, derivados de la tenencia o transferencia de dichos instrumentos.”

IRPF - EXONERACIONES

Art. 7 L.18.718

Se modifica del lit C del artículo 27 la exclusión de exoneración y quedan gravados las utilidades distribuidas provenientes de:

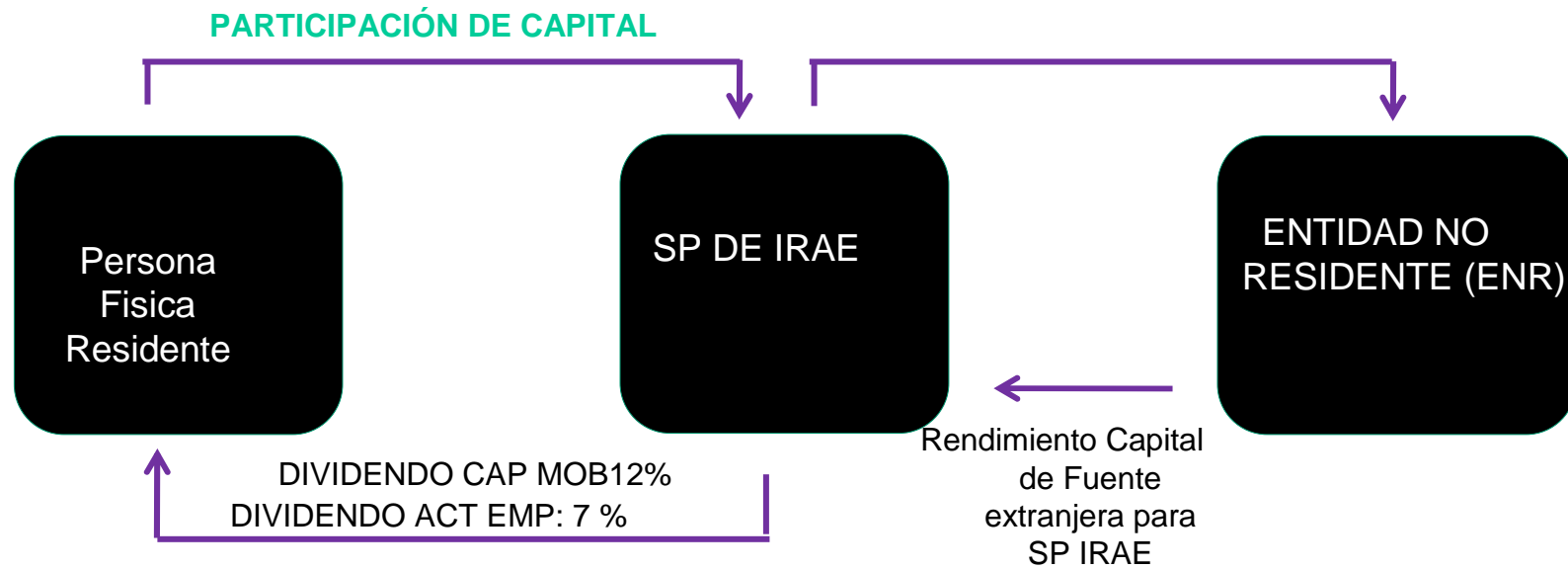
“ii) Rendimientos del capital mobiliario, originados en depósitos, préstamos, y en general en toda colocación de capital o de crédito de cualquier naturaleza, en tanto tales rendimientos provengan de entidades no residentes y constituyan rentas pasivas.”

IRPF - EXONERACIONES

Art. 7 L.18.718 y
art. 799 L.18719

Se incluye la hipótesis de imputar a los contribuyentes de IRAE que participen en el patrimonio de Entidades No Residentes (ENR) con tasa efectiva <12%, las rentas que obtenga la ENR a los efectos de determinar los dividendos gravados por el IRPF.

IRPF- ATRIBUCION RENTAS



IRPF - EXONERACIONES

Art. 7 L.18.718 y
art. 799 L.18719

Se incluye como exoneración el siguiente inciso al art. 27:

“Asimismo estarán exentos los dividendos pagados o acreditados por los contribuyentes del Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas y del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios, en tanto las acciones que dan lugar al pago o crédito de los mismos coticen en Bolsas de Valores habilitadas a operar en la República.”

Contadores Zorkraut y Segalerba – Blanco & Etcheverry Abogados

Derechos de uso reservados - 2011

IRPF – RENTAS TRABAJO

art. 804 L.18719

Se agrega el siguiente inciso al artículo 30:

"No constituirán rentas gravadas:

A) Las prestaciones de salud otorgadas por el Fondo Nacional de Salud (FONASA).

B) Las prestaciones de salud otorgadas por las Cajas de Auxilio o Seguros Convencionales.

C) Las prestaciones de salud otorgadas a los beneficiarios del sistema de cobertura del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas y del Servicio de Sanidad Policial. .."

Contadores Zorkraut y Segalerba – Blanco & Etcheverry Abogados

Derechos de uso reservados - 2011

IRPF – RENTAS TRABAJO

art. 804 L.18719

Se agrega el siguiente inciso al artículo 30:

“..D) En el caso de otras prestaciones de salud que sean de cargo del empleador, ya sea mediante la entrega de la correspondiente partida al empleado -siempre que exista rendición de cuentas- o por contratación directa con la entidad prestadora de los servicios de salud, por el monto equivalente a la cobertura correspondiente al FONASA. En el caso de reembolsos por adquisición de lentes, prótesis y similares, dichas partidas no estarán gravadas dentro de los límites del referido sistema de cobertura.

Tampoco constituirán rentas gravadas las originadas en diferencias de cambio y en reajustes de precio”.

Contadores Zorkraut y Segalerba – Blanco & Etcheverry Abogados

IRPF – RENTAS TRABAJO

art. 806 L.18719

Se agrega el literal D al inciso 3º del art. 31:

“Las rentas correspondientes a regímenes de incentivos de retiros establecidos para funcionarios públicos, se devengarán mensualmente con prescindencia de la fecha en que se produjo el retiro”.

IRPF – RENTAS TRABAJO

art. 807 L.18719

Sustituye redacción de literal 5º del artículo 32:

“También se considerarán incluidos en este artículo los ingresos de todo tipo, aun cuando correspondan a la distribución de excedentes, retiros o reembolsos de capital aportado, regulares o extraordinarios, en dinero o en especie, que generen los socios cooperativistas, excepto:

A) Los reintegros de capital de las cooperativas de vivienda, siempre que cumplan con los requisitos previstos en los numerales 1), 2) y 4) del literal L) del [artículo 27](#) del presente Título, y el plazo entre el reintegro y la adquisición de la nueva vivienda no exceda los doce meses.

B) Los resultantes de la distribución de excedentes de las cooperativas de ahorro y crédito, que constituyen renta de capital. Tampoco están incluidos los ingresos provenientes de devolución de partes sociales integradas en dinero en las cooperativas de ahorro y crédito, por la suma nominal aportada por el socio.

Contadores Zorkraut y Segalerba – Blanco & Etcheverry Abogados

IRPF – RENTAS TRABAJO

art. 808 L.18719

Se agrega al artículo 34:

"A los solos efectos de la deducción a que refiere el inciso anterior, no se considerarán ingresos los importes facturados por los escribanos correspondientes a los aportes a la Caja Notarial de Seguridad Social"

Esto implica que los escribanos no pueden tomar en cuenta el importe del Montepío a la hora de calcular el 30 % deducible, aunque dicho importe esté incluido en la facturación.

Contadores Zorkraut y Segalerba – Blanco & Etcheverry Abogados

Derechos de uso reservados - 2011

IRPF – RENTAS TRABAJO

art. 809 L.18719

Cambia inciso 2º del artículo 35:

"El Poder Ejecutivo establecerá los criterios de valuación para los bienes y servicios recibidos en pago, por permuta y, en general, para la determinación de las rentas en especie. Asimismo, establecerá los criterios para determinar el alcance y la renta computable en el caso de las propinas, viáticos y otras partidas de similar naturaleza".

IRPF – LIQUIDACION Y PAGO

art. 809 L.18719

Agrega artículo 39 bis (Crédito fiscal por arrendamiento de inmuebles).-

Contribuyentes arrendatarios de inmuebles con destino a vivienda permanente, podrán imputar al pago de este impuesto, hasta el monto equivalente al 6% (seis por ciento) del precio del arrendamiento, siempre que se identifique al arrendador.

Se faculta al Poder Ejecutivo a instrumentar un régimen similar para los arrendamientos temporarios de inmuebles con fines turísticos (por zonas geográficas o valor).

Contadores Zorkraut y Segalerba – Blanco & Etcheverry Abogados

Derechos de uso reservados - 2011

IRPF – LIQUIDACION Y PAGO

art. 12 L.18718

Agrega artículo 45:

“Crédito fiscal por impuestos pagados en el exterior.- Los contribuyentes que hayan sido objeto de imposición en el exterior por los rendimientos del capital mobiliario a que refiere el numeral 2 del artículo 3º del presente Título, podrán acreditar, en las condiciones que establezca la reglamentación, el impuesto pagado en el exterior contra el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas que se genere respecto de la misma renta. El crédito a imputar no podrá superar la parte del referido impuesto calculado en forma previa a tal deducción.”

Contadores Zorkraut y Segalerba – Blanco & Etcheverry Abogados

Derechos de uso reservados - 2011

**MODIFICACION CRITERIO DE
LA FUENTE PARA LOS NO
RESIDENTES
IRNR
TITULO 8 TO DGI**

Contadores Zorkraut y Segalerba – Blanco & Etcheverry Abogados

Derechos de uso reservados - 2011

IRNR – FUENTE

art. 812 L.18719

Cambia redacción del inciso 2º del artículo 3º :

“Se considerarán de fuente uruguaya las rentas obtenidas por servicios de carácter técnico prestados desde el exterior, fuera de la relación de dependencia, en tanto se vinculen a la obtención de rentas comprendidas en el IRAE, a contribuyentes de dicho impuesto, en los ámbitos de la gestión, técnica, administración o asesoramiento de todo tipo.”

**MODIFICACION DEL SUJETO
PASIVO EN LA IMPOSICION
AL PATRIMONIO (IP)
TITULO 14 TO DGI**

Contadores Zorkraut y Segalerba – Blanco & Etcheverry Abogados

Derechos de uso reservados - 2011

IP- SUJETO PASIVO

art. 825 L.18719

Modifica literal C del artículo 1º del Título 14, incorporando la interpretación de que quienes opten por IRAE en uso de la opción que habilita la norma (Título 4), podrán optar por tributar IP en calidad de contribuyentes respecto del patrimonio afectado a incluir las rentas comprendidas en IRPF.

Agrega además:

“En caso de ejercer la opción, deberá liquidarse este impuesto por el mismo lapso que se liquide el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, y a los efectos de valuación, no se aplicará el último inciso del artículo 15 del Título 14 del Texto Ordenado”.

Contadores Zorkraut y Segalerba – Blanco & Etcheverry Abogados

**PRINCIPALES
MODIFICACIONES EN LA
IMPOSICION A LAS RENTAS
EMPRESARIALES (IRAE)
TITULO 4 TO DGI**

Contadores Zorkraut y Segalerba – Blanco & Etcheverry Abogados

Derechos de uso reservados - 2011

IRAE – OPCION RENTAS DE IRPF

art. 9 L.18718

Cambian literales A y B del artículo 5º y se permite optar por IRAE:

A) Por la totalidad de las rentas excepto:

- Rentas trabajo en relación dependencia
- Dividendos de entidades residentes
- Rendimientos capital mobiliarios que provengan de ENR

B) La totalidad de las rentas de capital, excepto:

- Dividendos o utilidades, de entidades residentes.
- Rendimientos del capital mobiliario, que provengan de ENR

Contadores Zorkraut y Segalerba – Blanco & Etcheverry Abogados

Derechos de uso reservados - 2011

IRAE – FUENTE URUGUAYA

art. 780 L.18719

Cambian incisos 3º y 4º del artículo 7:

"Asimismo, se considerarán de fuente uruguaya, en tanto se vinculen a la obtención de rentas comprendidas en este impuesto, las rentas obtenidas por servicios de carácter técnico prestados fuera de la relación de dependencia, desde el exterior, a contribuyentes de dicho impuesto, en los ámbitos de la gestión, técnica, administración o asesoramiento de todo tipo.

Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer el porcentaje de renta que se considera de fuente uruguaya, cuando las rentas referidas en el inciso precedente se vinculen total o parcialmente a rentas no gravadas en este impuesto".

Contadores Zorkraut y Segalerba – Blanco & Etcheverry Abogados

IRAE – ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

art. 781 L.18719

Se modifica el artículo 11 y se agregan excepciones:

- No se imputarán la totalidad de rentas obtenidas en el país los EP de obras o proyectos de construcción, ni en los de prestación de servicios.
- Quedan exceptuadas las operaciones entre EP de Entidades No Residentes y dichas entidades.

IRAE – RESIDENCIA

art. 783 L.18719

Se agregan literales al artículo 13:

- Las personas jurídicas y demás entidades no constituidas en ROU, se considerarán residentes desde la culminación de los trámites legales.
- Las personas jurídicas y demás entidades constituídas en ROU, dejan de ser residentes cuando:
 - No tienen domicilio en territorio uruguayo
 - Hayan finalizado los trámites para obtener domicilio en el extranjero.

IRAE – GASTOS NO ADMITIDOS

art. 784 L.18719

Sustituye último inciso artículo 24:

“Los saldos de las cuentas particulares de los titulares de empresas unipersonales, así como los originados en cuentas de aportes y retiros de capital, colocaciones y en general a cualquier operación financiera, correspondientes a operaciones efectuadas entre el establecimiento permanente de una entidad no residente y dicha entidad, serán considerados cuentas de capital. Igual tratamiento tendrán los saldos correspondientes a operaciones efectuadas entre una casa matriz residente en territorio nacional y sus establecimientos permanentes ubicados en el exterior, y entre establecimientos permanentes de una misma casa matriz, ubicados en territorio nacional y en el exterior””

Contadores Zorkraut y Segalerba – Blanco & Etcheverry Abogados

IRAE – RENTAS EXENTAS

art. 785 Y 786
L.18719

Modificación literales art 52:

“B) Las correspondientes a fletes marítimos o aéreos para el transporte de bienes al exterior de la República, no incluidas en la exoneración anterior”.

“M) Los dividendos o utilidades y las variaciones patrimoniales derivadas de la tenencia de participaciones de capital. Interprétase que la exoneración a que refiere este literal no comprende las rentas originadas en la enajenación de participaciones de capital”

IRAE – RENTAS EXENTAS

art. 832 L.18719

Agregan incisos al artículo 52:

u) Resultados por transferencias de valores públicos que coticen en bolsa en Uruguay.

v) Resultado por transferencia de acciones y valores emitidos por fideicomisos financieros que:

- Se hayan emitido por suscripción pública
- Que coticen en bolsa en Uruguay
- Que el emisor se obligue a adjudicar la emisión a prorrata de las solicitudes efectuadas, cuando exista un exceso de demanda (cuando no sea por licitación).

IRAE – RENTAS EXENTAS

art. 784 L.18731

Agrega inciso al artículo 52, literal R:

"Asimismo quedan comprendidas en el presente literal las cajas de auxilio y seguros convencionales por enfermedad, siempre que sus actividades sean sin fines de lucro."

IRAE – DONACIONES ESPECIALES

art. 788 Y 789
L.18719

Modifica algunos literales:

E) El Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable y las Fundaciones instituidas por el mismo

J) Universidades privadas debidamente habilitadas como tales por el Estado; e instituciones privadas cuyo objeto sea la educación primaria, secundaria y técnico profesional para la atención de las poblaciones más carenciadas.

O) La Fundación Álvarez-Caldeyro Barcia

IRAE – LIQUIDACION

art. 790 L.18719

Sustituye inciso 3º artículo 88:

“Los restantes sujetos pasivos podrán optar por tributar en base al régimen de contabilidad suficiente. Una vez ejercida la opción, deberá mantenerse por un mínimo de entre dos y cinco ejercicios, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.”

PRINCIPALES MODIFICACIONES TRIBUTARIAS Y EN EL SECRETO BANCARIO

PUESTA A PUNTO

6 de abril de 2011

Contadores Zorkraut y Segalerba – Blanco & Etcheverry Abogados

Derechos de uso reservados - 2011

Modificaciones al Secreto Bancario

Contadores Zorkraut y Segalerba – Blanco & Etcheverry Abogados

Derechos de uso reservados - 2011

Modificaciones al Secreto Bancario

- **Concepto:** Especie dentro del secreto profesional (Art. 302 del Código Penal, arts. 7, 28, 66, 72 y 332 de la Constitución).
- Forma parte del derecho fundamental a la privacidad y a la intimidad de las personas.
- **Teoría de las esferas:** esfera individual, esfera privada, esfera confidencial y la esfera del secreto.
- **Año 1982.** Plasmado en nuestro derecho como tal, en la Ley de Intermediación Financiera (arts. 1, 2 y 25 Dec-Ley No. 15.322).

Contadores Zorkraut y Segalerba – Blanco & Etcheverry Abogados

Modificaciones al Secreto Bancario

- Comprendía operaciones bancarias pasivas y activas.
- Doctrina Comercialista y BCU: entendían que el secreto bancario solo protegía las pasivas.
- Doctrina y jurisprudencia penalistas: se pronunciaron a favor de la inclusión de las activas en la protección del secreto bancario.

Modificaciones al Secreto Bancario

- Excepciones al secreto bancario bajo el régimen del Dec-Ley:
 - (i) Autorización expresa y por escrito del interesado.
 - (ii) Resolución fundada de la justicia penal o de la justicia competente si estuviera en juego una obligación alimentaria.
 - (iii) No aplica para el BCU en tanto tiene deberes de vigilancia, orientación y fiscalización de las entidades de intermediación financiera.

Contadores Zorkraut y Segalerba – Blanco & Etcheverry Abogados

Modificaciones al Secreto Bancario

Excepciones introducidas por leyes posteriores:

- **Año 1986:** No rige secreto bancario para los arrendatarios que inicien acción de rebaja del alquiler (Art. 23 Ley No. 15.799).
- **Año 1987:** Se faculta al MTSS a embargar cuentas bancarias de los deudores en los juicios ejecutivos que inicien por el cobro de las multas o tributos adeudados (Ley No. 15.903).

Modificaciones al Secreto Bancario

- **Año 2006:**

- Se faculta al BPS a embargar cuentas bancarias de los deudores en los juicios ejecutivos que inicien por el cobro de las multas o tributos adeudados (Ley No. 17.963).

- Ley No.17.948 interpretativa del Dec-Ley No.15.322 establece que no quedan comprendidas en el secreto bancario las operaciones activas (“Información Sobre Personas, Empresas e Instituciones Incorporadas a los Registros del Banco Central del Uruguay”).

Modificaciones al Secreto Bancario

- **Año 2007:** Ley de Reforma Tributaria – “LRT” (Art. 56 Ley No. 18.083). Faculta a DGI y a BPS a embargar cuentas bancarias de los deudores en los juicios ejecutivos que inicien por el cobro de las multas o tributos adeudados.

Modificaciones al Secreto Bancario

Alcance Art. 56 LRT:

“Informar existencia y cuantía de los fondos y valores en cuenta corriente, depósito o cualquier otro concepto”

Modificaciones al Secreto Bancario

Casos de defraudación:

- La Administración cuando investiga casos de defraudación puede presentar una denuncia fundada (Art. 54 LRT) solicitando el levantamiento del secreto bancario (Art. 110 Código Tributario - “CT”).
- Si el fiscal o el juez de la causa no deducen oposición a dicho pedido en un plazo de 30 días hábiles, las empresas comprendidas en la norma “(...) *quedarán relevadas de la obligación de reserva sobre las operaciones e informaciones que estén en su poder*”.

Contadores Zorkraut y Segalerba – Blanco & Etcheverry Abogados

Modificaciones al Secreto Bancario

Alcance: Limitado

“(...) En tal hipótesis, el levantamiento del referido secreto alcanzará exclusivamente a las operaciones en cuenta corriente y en caja de ahorro” (párrafo final inc. 1 Art. 54 LRT).

Interpretación del Art. 54 a la luz de la letra clara del Art. 56: *“Informar existencia y cuantía de los fondos y valores en cuenta corriente, depósito o cualquier otro concepto”.*

Modificaciones al Secreto Bancario

- **Año 2011: últimas modificaciones al secreto bancario (Ley No. 18.718 - Vigencia Enero 2011).**
 - (i) En casos de defraudación, se modificó el artículo 54 de la LRT (Art. 15 Ley No. 18.718). La letra de la nueva redacción **no incluye la limitación** que existía a cajas de ahorro y cuentas corrientes cuando juez y fiscal no se pronuncian.

Modificaciones al Secreto Bancario

(ii) Levantamiento del secreto bancario en Sede Civil:

- Solicitud del Director General de Rentas (“DGR”) al Juez Competente del domicilio de la persona física o jurídica que se investiga.
- Se tramita por el proceso incidental del CGP con acortamiento de ciertos plazos. Se notifica la solicitud al investigado en un plazo de 3 días, en caso de audiencia se debe realizar en un plazo máximo de 30 días desde la contestación de la demanda (6 días).

Contadores Zorkraut y Segalerba – Blanco & Etcheverry Abogados

Derechos de uso reservados - 2011

Modificaciones al Secreto Bancario

- El DGR tiene que acreditar: (a) **indicios objetivos** que hagan **presumir la existencia de evasión** (término sin amparo legal en nuestro derecho), y (b) que la información solicitada resulta necesaria para la correcta determinación de adeudos tributarios o la tipificación de infracciones.
- Sentencia apelable con efecto suspensivo. Sentencia del Tribunal de Apelaciones en lo Civil es inapelable.

Modificaciones al Secreto Bancario

(iii) Solicitud de Estado Extranjero.

La misma información solicitada por el DGR ante la solicitud expresa y fundada de un Estado extranjero con cuyo país Uruguay tiene suscriptos tratados de intercambio de información o de doble imposición.

- Tratados de doble imposición ratificados: España, Méjico, Alemania, Hungría, Francia (cooperación).
- Suscriptos no ratificados: Portugal, Finlandia, Suiza, Korea, India, Lichtenstein, Malta, Bélgica.

Estatuto del Contribuyente

Contadores Zorkraut y Segalerba – Blanco & Etcheverry Abogados

Derechos de uso reservados - 2011

Estatuto del Contribuyente

- Carta de derechos del contribuyente: Equilibrio entre derechos y deberes de los contribuyentes.
- Cargas públicas: como relación jurídica gobernada por el derecho.
- Equilibrio entre Poder Fiscalizador y derechos constitucionales de los contribuyentes.

Estatuto del Contribuyente

- Para que un derecho individual pueda ser limitado por una ley la Constitución reclama que la misma sea dictada en virtud de un interés general (Art. 7 de la Constitución).
- DGI sostiene que la “materia tributaria” es de interés general y por ende cuando entra en conflicto con derechos individuales estos deben ceder (Sala de profesionales de DGI año 2004).

Estatuto del Contribuyente

- Art. 68 del Código Tributario *“las mas amplias facultades de investigación y fiscalización”*.

❖ ¿Límites?

- El TCA en diversos fallos establece claramente que la DGI carece de facultades para dictar normas que afecten los derechos de los contribuyentes (Sentencia No. 680/2009).

Estatuto del Contribuyente

- DGI publica en diciembre 2010 la llamada Carta del Contribuyente.

Derechos	Obligaciones
1) Derecho a un trato, cordial, considerado y respetuoso	1) Debe cumplir sus obligaciones de inscribirse y documentar sus operaciones
2) Derecho a ser considerado un contribuyente que cumple con sus obligaciones	2) Debe conservar la documentación con relevancia tributaria
3) Derecho a que le brindemos un servicio profesional, y lo ayudemos a entender y cumplir con sus obligaciones tributarias	3) Debe ser veraz en su trato con la DGI.
4) Derecho a que lo represente y asesore una persona de su elección	4) Debe presentar sus declaraciones juradas de impuestos completas.

Contadores Zorkraut y Segalerba – Blanco & Etcheverry Abogados

Derechos de uso reservados - 2011

Estatuto del Contribuyente

5) Derecho a que mantengamos la privacidad y confidencialidad de la información que tenemos sobre usted.	5) Debe presentar sus declaraciones juradas de impuestos y la información que le requiramos en el plazo establecido.
6) Derecho a ser oído y presentar recursos administrativos	6) Debe pagar sus impuestos en plazo
7) Derecho a recibir un servicio que no implique mayores costos	7) Debe cooperar con la DGI

Estatuto del Contribuyente

- Derecho comparado: Contenido de las Cartas del Contribuyente.
- Carta del Contribuyente de DGI (“Carta”): paso en el buen sentido.
- ¿Qué es lo que todo contribuyente debería de saber?
- Sus derechos en ocasión de una inspección y las prerrogativas de la Administración.

Contadores Zorkraut y Segalerba – Blanco & Etcheverry Abogados

Derechos de uso reservados - 2011

Estatuto del Contribuyente

- ¿Puedo denegarle el acceso a la empresa a los inspectores de la Administración?
- ¿Bajo qué circunstancias?
- Posibles consecuencias de asumir tal actitud (Prerrogativas de la Administración).
- Ingreso con orden judicial.
- Requisitos de la orden judicial para que sea válida.

Estatuto del Contribuyente

- Derecho a recibir un trato cortés (Art. 1 Carta).
- Derecho de inocencia: Ser considerado a prima facie un buen contribuyente (Art. 2 Carta y 20 Constitución).
- Derecho a ser objeto de la mínima intromisión posible (Art. 8 decreto 500/91).
- Derecho a que lo asesore un profesional (Art. 4 Carta y 71 del Decreto 500/91).

Estatuto del Contribuyente

- Derecho a ser informado del alcance, objeto de la inspección e identidad del inspector (Art. 74 ley 17.243).
- Derecho a no declarar contra sí mismo (Art. 20 Constitución).
- Derecho a la reserva del Secreto Tributario.
- Todos los derechos previstos por el decreto 500/91.

Estatuto del Contribuyente

PODERES DE LA ADMINISTRACION

- No otorgamiento de certificados fiscales (Leyes 17.930 y 17.963).
- Régimen extraordinario de medidas cautelares se da en la práctica (Art. 87 CT).
- Embargo preventivo (Art. 89 CT).
- Exigencia de garantías (Art. 88 CT).

Contadores Zorkraut y Segalerba – Blanco & Etcheverry Abogados

Derechos de uso reservados - 2011

Estatuto del Contribuyente

- No entrega de constancias para imprimir facturas a empresas en trámite de inspección (Art. 40 Ley 17.453).
- Clausura de establecimientos (Arts. 72 a 77 T.O 96).
- Incautación y comiso de bienes muebles (Art. 80 Ley 18.083).
- Defraudación fiscal: DGI titular de la acción.
- Publicidad de Casos de Defraudación (Ley 17.930).

Estatuto del Contribuyente

- Publicidad de contribuyentes morosos (Art. 121 T.O 96).
- Actualización de sanciones por interponer recursos administrativos (Art. 126 T.O 96).
- Multas por contravención a quién o a quienes no colaboren con el fisco (mil veces el valor de la contravención) (Ley 17.930).
- Determinación de oficio (Art. 66 CT y 56 Ley 18.083).
- Levantamiento del secreto bancario.

Contadores Zorkraut y Segalerba – Blanco & Etcheverry Abogados

Derechos de uso reservados - 2011

PRINCIPALES MODIFICACIONES
TRIBUTARIAS Y EN EL SECRETO
BANCARIO

**GRACIAS POR SU
ATENCIÓN!**

PUESTA A PUNTO

6 de abril de 2011

Contadores Zorkraut y Segalerba – Blanco & Etcheverry Abogados

Derechos de uso reservados - 2011